

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica

Universal System of Human Rights Protection: analysis of the reports of the
Human Rights Committee in Latin America

KAREN G. AÑAÑOS BEDRIÑANA
Universidad de Granada, España
karengab1907@gmail.com

Abstract

The aim of this article is to know the structures and the functioning of the universal system of human rights protection and to analyze the different types of violation of human rights in Latin America region, reflected in the Reports of the Human Rights Committee of the United Nations.

These Reports expose the progresses and difficulties in the application of the International Convention on Civil and Political Rights by states, in further violation of human rights become visible. These are observed, in general, in the case of women, penitentiary conditions of the prisoners, fragile groups, impunity of those responsible, and so on, likewise a specific analysis is done in some countries additional questions. In summary, it is attempted to issue a series of suggestions and recommendations with the purpose to improve the application of the Covenant and to provide the basis for Peace Research, whose benefits will impact on the whole society and the citizens of these countries.

Key words: Human Rights Committee, human rights, vulnerable groups, Latin America, International Covenant on Civil and Political Rights.

Resumen

El objetivo del artículo es conocer las estructuras y el funcionamiento del sistema universal de protección de derechos humanos y, analizar los distintos tipos de vulneración de los derechos humanos en la región latinoamericana, reflejadas en los Informes del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Estos Informes revelan los progresos y dificultades en la aplicación del Pacto de Derechos Cíviles y Políticos por parte de los Estados, en los que además se visibilizan la vulneración de los derechos humanos. Éstos se observan, de forma general, en el caso de las mujeres, situación penitenciaria de los presos, grupos frágiles, impunidad de los responsables, etc., asimismo se hace un análisis específico en algunos países con cuestiones adicionales. Con todo se pretende emitir una serie de sugerencias y recomendaciones, a fin de mejorar la aplicación del Pacto y de ofrecer las bases para la investigación para la Paz, cuyos beneficios repercutirán en toda la sociedad y en los ciudadanos de estos países.

Palabras clave: Comité de Derechos Humanos, derechos humanos, grupos vulnerables, Latinoamérica, Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

1. Introducción

El presente artículo se estructura en los siguientes apartados. Primero, se estudia, de manera sintética, el sistema universal de protección de derechos humanos y sus dos niveles de garantía. Segundo, se describen, por un lado, los Comités de la ONU y sus respectivos Pactos Internacionales de Derechos Cíviles y Políticos, y por otro, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y, tercero, se analizan los diferentes Informes del Comité de Derechos Humanos, en relación a la situación de los derechos humanos de Latinoamérica, en la actualidad.

Para lograr nuestro objetivo, a nivel metodológico, la investigación ha sido elaborada desde un enfoque de los derechos humanos, sobre la base del método bibliográfico o documental. Además, se contó con el apoyo de herramientas de tipo histórico, descriptivo y comparativo. Finalmente, se ha hecho una amplia revisión de textos, se han consultado diferentes bases de datos y se han analizado las últimas fuentes virtuales disponibles.

Previamente, para abordar esta investigación, consideramos necesario señalar algunos hitos históricos importantes que han marcado, genéricamente, un antes y un después en la evolución relativamente reciente de esta temática.

Así, desde una óptica histórica, el fin de la Segunda Guerra Mundial (2GM), y sus devastadoras consecuencias, trajo consigo, fundamentalmente, la transformación de las sociedades y la economía mundial, desde una óptica multidimensional. En este contexto de significativos cambios en la naturaleza del poder, en su distribución y difusión, se desarrolla el proceso de globalización, donde se inician y desarrollan, a escala internacional, diferentes procesos de integración regional y una amplia y creciente cooperación internacional (Mangas, 2004; Del Arenal, 2002; Martínez, 2001). Se pueden destacar, entre otros, las Comunidades Europeas (hoy, Unión Europea) y, aunque con una mucha menor profundización en el proceso, la Organización de Estados Americanos (OEA).

En general, el tema de los derechos humanos y la dignidad pasa a formar parte de la agenda mundial y de la preocupación de los Estados, con la necesidad de la creación de un sistema que garantice la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en varios niveles. En ese sentido, se tomaron medidas urgentes trascendentales, como la creación del sistema de protección internacional de los derechos humanos, de ámbito universal (Organización de Naciones Unidas, ONU).

Una construcción que empezó en 1948, y cuyo devenir no ha sido nada fácil, ni tampoco unidireccional. En esa línea para la humanidad, en general, y el continente americano, en particular, se identifican dos hechos significativos: la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU y la Declaración Americana de Derechos Humanos.

Además de la creación del sistema universal de protección de derechos humanos, a nivel regional se desarrollan otros sistemas de protección limitados a su ámbito geográfico.

En el continente europeo, en el marco del Consejo de Europa, se instaura el Sistema Europeo de Derechos Humanos, cuyo instrumento principal es el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y su órgano de protección internacional es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo; y en el ámbito de la Unión Europea, su principal instrumento es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, siendo su órgano de protección, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo (Gómez, 2014; Jimena, 2012).

Por su parte, en el continente americano, bajo el paraguas de la OEA, que es el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio, que integra a la mayoría de los Estados interamericanos (a 2016, en total 35 países), se crea el sistema interamericano de derechos humanos (Burgorgue, 2009; Huhle, 2008; Ventura, 2007; Pizzolo, 2007; Faúndez, 2004).

La Convención Americana de Derechos Humanos conforma su principal tratado internacional de derechos humanos. Además, cuenta con la Carta constitutiva de la OEA y la Declaración Americana de Derechos Humanos. Estos tres instrumentos internacionales son los pilares sobre los que se sustenta el fundamento jurídico de sus actuaciones. Siendo sus principales órganos de protección internacional, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien, en Latinoamérica, la protección de los derechos humanos y la manera peculiar de entender el Estado social de Derecho, presentan unas características que no se revelan de igual manera en otras regiones (Urueña, 2103; Basombrío, 1996; Cançado, 1993).

De este modo, gran parte de estos países comparten los mismos elementos comunes del constitucionalismo latinoamericano (Freixes, 2006), esto es, una historia plagada de caudillismos, gobiernos militares, golpes de Estado, inestabilidades políticas, con una ausencia de estructuras institucionales sólidas y eficaces (Gros, 1988); y por una situación de pobreza (Durán, 1993).

A pesar de todos estos inconvenientes, la lucha de los pueblos, como base, ayudó a recuperar la posibilidad de contar con regímenes democráticos (García-Sayán, 2003).

2. Una aproximación al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

En el Derecho Internacional clásico, salvo algunas excepciones, como el tratamiento de los extranjeros, los derechos humanos eran considerados como competencia exclusiva de los Estados.

Sin embargo, a raíz de la 2GM, esta posición empieza a cambiar, debido, en gran parte, a dos lecciones aprendidas: primero, los Estados son frecuentemente los peores

violadores de los derechos humanos; y segundo, la relación existente entre la falta de respeto por los derechos humanos y las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales.

En este contexto, se fundó, el 24 de octubre de 1945, en San Francisco (California), la ONU,¹ donde «la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las acaecidas en ese conflicto» (ONU, 1945).²

La precursora de la ONU fue la Sociedad de Naciones, organización concebida en similares circunstancias, durante la Primera Guerra Mundial, y establecida en 1919, de acuerdo con el Tratado de Versalles, «*a fin de promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y la seguridad*» (Pacto de la Sociedad de Naciones, 1919).

Después de 1945, la comunidad internacional acometió la importante tarea de concretar qué se entiende por «derechos humanos», plasmada en la ambigua redacción de la Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945; así, surge una regulación universal. Nos referimos al Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que va estar integrada por un multiplicidad de instrumentos internacionales y mecanismos de protección (Monereo, 2014; Pérez 2014; Villán 2012; Carrillo 2001).

La Carta de las Naciones Unidas afirma, en su Preámbulo, la «*fe en los derechos fundamentales del hombre*». Se inicia una ingente tarea de codificación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos contemporáneo, que ha traído como consecuencia la uniformización en lo sustantivo y la universalización, con cierto desarrollo de unos mecanismos de protección.

Asimismo, incluye como propósitos de la Organización, en el artículo 1.3 de la Carta,

[...] el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Casas, 2014).

En ese sentido, y a fin de asegurar la eficacia de la proclamación, y la realización de los propósitos, se toman dos acciones decisivas: primera, excluir de la reserva, en favor de la competencia doméstica de los Estados, las acciones que entrañan vulneraciones graves de estos derechos humanos y libertades fundamentales (Art. 2.7):

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

1. Su primera Asamblea General (AG) se celebró el 10 de enero de 1946 (en Central Hall Westminster, Londres). Su sede actual es la ciudad de Nueva York. Fuente: ONU; en: <http://www.un.org/es/sections/about-un/overview/index.html>

2. Fuente: ONU; en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

Esto supone admitir el interés general; y, segunda, la acción a favor del reconocimiento y protección, que implica la adopción de declaraciones o convenios internacionales.

El Sistema Universal de Derechos Humanos nos proporciona como máximo instrumento de protección internacional de derechos humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ha sido reconocido y aceptado como catálogo universal y consensuado de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Declaración Universal resultó insuficiente para desarrollar todos los derechos fundamentales y fue necesario reforzarlo. En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU,³ se propuso redactar un tratado internacional, que reafirmase, de forma jurídicamente obligatoria y a través de medios de control (procesales e institucionales), los derechos humanos.

Sin embargo, las diferencias ideológicas de los países socialistas y los occidentales, hizo que no se llegase a un consenso. A fin de dar solución al mismo, en lugar de un tratado internacional, se redactaron dos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

De acuerdo a las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, conjuntamente, con el PIDCP y sus dos Protocolos Facultativos, además del PIDESC, conforman la denominada «Carta Internacional de Derechos Humanos» (Casas, 2014: 985).

2.1. Niveles de garantía del Sistema Universal de Derechos Humanos

La profesora Yolanda Gómez señala que, a pesar de que el reconocimiento de los derechos en el contexto internacional no ha tenido su paralelo respecto a las garantías, la necesidad de una tutela eficaz de los derechos reconocidos «se ha hecho patente cada vez más, y la tendencia actual es claramente favorable a dotar a los derechos de sus correspondientes garantías» (Gómez, 2014: 137).

El Sistema Universal de Derechos Humanos, con el objeto de asegurar la promoción y la protección de derechos humanos, establece dos niveles de garantía: en la Carta de las Naciones Unidas y los Tratados de derechos humanos.

En primer lugar, están los órganos principales, creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, como son: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría (Art.7.1), y la Comisión de Derechos Humanos.

Estos órganos no cuentan con una competencia expresa para la tutela de derechos y libertades, sin embargo, han asumido ciertas funciones en la promoción y protección de derechos humanos.

En este contexto, el 25 de junio de 1993, la ONU organizó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena), y se decidió establecer un mandato de derechos humanos más sólido y con más apoyo institucional (171 representantes de Estados). Se concretó

3. Desde 2006, sustituida por el Consejo de Derechos Humanos.

en la «Declaración y Programa de Acción de Viena», que, en su párrafo 33 de la sección I, afirmó:

[...] que los derechos a la educación, la capacitación y la información pública eran esenciales para promover y lograr relaciones estables y armoniosas entre comunidades, así como para consolidar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. La Conferencia recomendó a los Estados que hicieran esfuerzos para erradicar el analfabetismo y que orientaran la educación hacia el pleno desarrollo de las personas, así como a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Exhortó a todos los Estados e instituciones a incluir los derechos humanos, las leyes humanitarias, la democracia y el estado de derecho como materias de los planes de estudios de toda institución educativa, tanto del ámbito formal como del no formal.⁴ (Montanez, 2015; Carazo, 2009; Villán, 2008; Úbeda, 2007).

Asimismo, los Estados miembros de la ONU, mediante la Resolución de la Asamblea General 48/141, del 20 de diciembre de 1993, crearon la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH),⁵ que «representa el compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana».⁶ Esta Oficina depende directamente del Secretario General.

Y, en segundo lugar, se encuentran los órganos de promoción y tutela de derechos y libertades, instituidos en virtud de los tratados de derechos humanos de la ONU.

La mayoría de estos órganos reciben la ayuda de la Secretaría de los Tratados y del Consejo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En 2015, se pueden citar los diferentes Comités de la ONU, que están vinculados a un tratado internacional de derechos humanos. Entre estos, se encuentran:

- Comité de Derechos Humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales).
- Comité para la eliminación de la Discriminación Racial (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, del 21 de diciembre de 1965).⁷
- Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, del 18 de diciembre de 1979).⁸

4. Fuente: <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

5. Su máxima figura es, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, actualmente, recae en la persona de Zeid Ra'ad Al Hussein. Asumió el cargo el 1 de septiembre de 2014. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HighCommissioner.aspx>

6. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

7. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

8. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

- Comité contra la Tortura (Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984).⁹
- Comité de los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989).¹⁰
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención Internacional para los Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, del 18 de diciembre de 1990).¹¹
- Comité contra las Desapariciones Forzadas (Convención Internacional para la Protección de todas las personas de Desaparición Forzada, del 23 de diciembre de 2006).¹²
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006).¹³

3. Los Comités de la ONU y los Pactos Internacionales de derechos humanos: El PIDCP y el PIDESC

La Asamblea General adoptó, mediante Resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),¹⁵ conocidos también como los pactos de New York, que entraron en vigor, tras diez años de espera, en 1976 (Casas, 2014: 993-1000).

En cuanto a su naturaleza jurídica, son tratados internacionales multilaterales. Ambos Pactos contemplan, en sus respectivos artículos 1.1, la libre determinación de los pueblos.

3.1. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

- Firmantes: Al adoptar el Pacto, firmaron 74 países. En 2015, 168 países forman parte del mismo.¹⁶

- Descripción y elementos esenciales: El PIDCP cuenta con un Preámbulo y 53 artículos. Los derechos reconocidos en el PIDCP son, prácticamente, iguales que en la Declaración Universal. Las características de los derechos regulados en el PIDCP, se plasman en su Art. 2.1, donde el Estado:

9. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

10. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

11. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

12. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

13. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>

14. Entró en vigor, el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el Art. 49.

15. Entró en vigor, el 3 de enero de 1976.

16. Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&lang=en

[...] se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En consecuencia, hay una obligación de resultado, y cuenta con un sistema de protección más completo y riguroso.

Respecto al mecanismo de garantía, el órgano convencional de control es ejercido por el Comité de Derechos Humanos (Art. 28), que ha sido creado expresamente para ello y no a través de la Comisión de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Humanos (Comité de DDHH) es el órgano de expertos independientes.¹⁷ En total, cuenta con 18 miembros, a título personal (no representantes de Estados, no es intergubernamental como la Comisión de Derechos Humanos); sus competencias son, por un lado, contenciosa, supervisa y aplica el PIDCP; y, por otro, consultiva, interpreta el Pacto y comenta las disposiciones.

El procedimiento de control, se realiza de tres maneras:

- *Primero*. El sistema de informes periódicos (Art. 40). Los Estados están obligados a presentar informes sobre la aplicación del PIDCP y la situación de los derechos humanos en su país. El control es obligatorio, y sobre las disposiciones adoptadas en la protección y defensa de tales derechos, se dirige al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo remitirá al Comité, para su respectivo análisis. Dicho informe también se remitirá al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC), y a la Asamblea General de Naciones Unidas.

Por tanto, este procedimiento obligatorio se asemeja al procedimiento de control del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El principal inconveniente que adolece es que está elaborado por cada Estado.

- *Segundo*. Las demandas interestatales (Art. 41 PIDCP). Cuando un Estado denuncia a otro Estado. Es un método facultativo, válido siempre y cuando el otro Estado haya reconocido la competencia del Comité de DDHH, como órgano competente para conocer la controversia. Además, si no hay acuerdo, el Comité decide si hay violación o no.

- *Tercero*. Las denuncias individuales. Ante el Comité de DDHH, por personas físicas, consideradas víctimas de una violación del Pacto, por parte de un Estado, que haya aceptado la competencia del Comité.

El Comité de DDHH tiene poderes limitados. Es decir, lo único que puede hacer es transmitir tal comunicación al Estado presuntamente infractor, el cual, en un plazo de seis meses, deberá presentar explicaciones o declaraciones, por escrito, en las que se aclare el asunto e indicar las medidas que, eventualmente, haya adoptado al respecto.

El Comité, tras tomar nota de estas explicaciones y de todas las informaciones escritas del individuo, presentará sus observaciones a él y al Estado en cuestión. Cuando encuen-

17. Fuente: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>

tra responsable a un Estado, la sanción que se impone es la política y la moral, pero no jurídica.

Además, es necesario que el Estado sea miembro del Protocolo Facultativo de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de regulación de las denuncias individuales.

La competencia no es automática. Es un segundo método facultativo.

- *Suspensión de obligaciones*: Una cláusula general del PIDCP permite a los Estados Partes suspender las obligaciones contraídas en «*situaciones excepcionales, que pongan en peligro la vida de la nación*», siempre que tales medidas:

- No sean incompatibles con las demás obligaciones impuestas por el Derecho Internacional.
- No entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, sexo, idioma, religión u origen social.
- Sean proclamadas oficialmente y comunicados sus motivos a los demás Estados Partes (Art. 4.1).

Por ello, quedan, en todo caso, excluidos de suspensión (Art. 4.2), los derechos definidos en los artículos 6 (a la vida); 7 (a no ser sometido a tortura); 8.1 y 8.2 (a no ser sometido a esclavitud ni servidumbre); 15 (a la no retroactividad de la ley penal); 16 (al reconocimiento de su personalidad jurídica); y 18 (a la libertad de pensamiento, conciencia y religión).

Aunque no son mencionados, los derechos de habeas corpus y a un juicio justo (Arts. 9.2 y 3 y 14), se consideran también intocables, según la práctica de los Estados.

El PIDCP cuenta, además, con dos protocolos:

- *El Protocolo Facultativo al PIDCP*, firmado en New York, el 16 de diciembre de 1966,¹⁸ por 35 países, que entró en vigor, el 23 de marzo de 1976; y en la actualidad (2015), ha sido ratificado por 115 países.¹⁹ El problema del Protocolo Facultativo radica en la falta de ratificaciones, ya que 168 países han ratificado PIDCP, y 115, el Protocolo Facultativo al PIDCP.
- *El Segundo Protocolo Facultativo al Pacto* (PF 2–PIDCP), relativo a la abolición de la pena de muerte, firmado en New York, el 15 de diciembre de 1989,²⁰ por 37 países, el cual entró en vigor el 11 de julio de 1991. En 2015, contaba con 81 países.²¹

18. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966. Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

19. Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&lang=en

20. Aprobado y proclamado por la AG en su Resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989.

Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

21. Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-12&chapter=4&lang=en

3.2. Pacto Internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)

- *Firmantes*: Originariamente, fue firmado por 71 países; en el año 2015, formaban parte del Pacto, en total, 164 países²².

- Descripción y elementos esenciales: El Pacto cuenta con un Preámbulo y 31 artículos. De acuerdo a su artículo 2.1, los Estados se comprometen a tomar medidas, hasta el máximo de los recursos que dispongan, para lograr, progresivamente, plena efectividad. A razón de:

- Prestaciones positivas, obligación de adopción de medidas para disfrute.
- Factibilidad, condicionados por la posibilidad.
- Naturaleza programática, obligación de comportamiento, no de resultado, siendo difícil controlar su cumplimiento. Estos son los principios rectores de la vida económica y social.

El control del cumplimiento del PIDESC se realiza mediante la elaboración de Informes públicos, que son el reflejo fidedigno de la situación de los derechos en cada país. Estos Informes son públicos y pueden ser consultados en la web de la ONU.

Todos los Estados partes del Pacto remiten informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados, respecto a estos derechos, al Secretario General de Naciones Unidas (Art. 16.1). Este último se encarga de enviar los informes al ECOSOC (Art. 16.2.a), y a los órganos especializados (Art. 16.2.b).

El órgano encargado de monitorear la implementación del PIDESC es el Comité de derechos sociales, económicos y culturales, que revisa los informes. Comité creado por el ECOSOC, en 1985.²³

Adicionalmente, señalar que el PIDESC no tiene un tribunal «ad hoc».

Por último, el PIDESC cuenta con un Protocolo Facultativo (PF- PIDESC)²⁴, firmado, el 10 de diciembre de 2008, en New York. Entró en vigor el 5 de mayo de 2013, tras la ratificación de Uruguay el 5 de febrero de 2013, consignado por 45 países; sin embargo, sólo fue ratificado por 21 países.

- Valoración del aporte del PIDCP y del PIDESC a la consolidación del SUDH:

Los Pactos recogen y detallan el contenido de la Declaración Universal, obligando a los Estados firmantes a cumplir respecto a los derechos tutelados. Para ello, establecen órganos y mecanismos de control.

Para el PIDCP, es el Comité de Derechos Humanos, y para el PIDESC, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

22. Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en

23. Mediante el procedimiento (Res. 1985/17 del ECOSOC), los informes se presentan al Comité de derechos sociales, económicos y culturales, que revisará los informes.

24. Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3-a&chapter=4&lang=en

El PIDCP contiene derechos civiles y políticos y establece, para los Estados, la obligación de respetarlos y garantizar dichos derechos tutelados, dentro de su territorio o jurisdicción.

Asimismo, el PIDESC contiene un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales, que es mayor que el contemplado en la Declaración Universal. Este Pacto obtiene el compromiso de los Estados de lograr una adecuada implementación (Bregaglio, 2013: 106-107), y de adoptar las diferentes medidas, ya sean: económicas, jurídicas ó técnicas.

Para ello, deben emplear los medios necesarios y un máximo de recursos disponibles para conseguir, gradualmente, la efectividad de los derechos, ya sea por separado o mediante la asistencia o cooperación internacional.

4. Los Informes del Comité de Derechos Humanos respecto a la situación de los derechos humanos en Latinoamérica

Todos los Estados miembros de la ONU deben presentar, periódicamente, un informe sobre la manera de como se ejercitan los derechos en su país, ya sea a solicitud del actual Consejo de Derechos Humanos, o por los diferentes Comités de Derechos Humanos.

- En el primer caso, el conocido como el Examen Período Universal (EPU), se lleva a cabo cada cuatro años. Estos son informes que elaboran los propios Estados. El Consejo de Derechos Humanos se encarga de evaluar la situación de los derechos humanos de los 193 Estados miembros de la ONU, y lo materializa mediante *recomendaciones*²⁵ (ACNUDH, 2014).

- En el segundo supuesto, se trata de los informes que realizan los diferentes Comités de la ONU a los Estados partes de sus respectivos tratados. Inicialmente, cuando un Estado se adhiere o ratifica un tratado, presenta, después de un año, un primer informe y, posteriormente, cada vez que el Comité lo solicite.

El Art. 40 del PIDCP, señala:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos, [...]

Los Comités de la ONU expresan su preocupación y recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos, a través de sus «observaciones finales». Asimismo, los Comités publican la interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos en su denominado «observaciones generales», sobre cuestiones temáticas o sus métodos de trabajo.

25. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) - Oficina regional para América del Sur, ha tenido la iniciativa de crear el «Proyecto EPU 2014», para el seguimiento y asesoramiento en la implementación, tras el EPU, en 7 países: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela.

En el presente apartado, nos vamos a centrar en las observaciones finales, que emite el Comité de Derechos Humanos (Comité de DDHH, 2004), en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que nos van a ayudar a identificar los derechos más vulnerados en Latinoamérica. Si bien muchas de estas situaciones se dan con matices, en todas partes del mundo, visibilizando que existen grupos vulnerables con múltiples riesgos y conflictos asociándose además la situación de pobreza, exclusión y marginación (Añaños, 2012).

Como premisa, cabe señalar que la situación de los derechos humanos en Latinoamérica varía mucho de un país a otro, pero existen una serie de derechos que son, frecuentemente, más vulnerados en la región. En particular, según los diferentes Informes por países²⁶, que contienen las observaciones finales del Comité de DDHH, señalan que los derechos más vulnerados han sido:

- Primero. *El derecho de las mujeres*, en general. Este derecho se vulnera en sus múltiples modalidades, dependiendo si se trata de países del sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, y Venezuela); centro (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá); o norte (México).

Por ejemplo, en los países del sur, la falta de igualdad en el acceso a cargos públicos, el bajo nivel de representación en los puestos de adopción del sector público y privado, y la persistencia de estereotipos, sobre el papel de la mujer en la familia y la sociedad.

En el centro y norte, en especial, la violencia intrafamiliar, el elevado porcentaje de mortalidad materna relacionada con la criminalización del aborto en todas sus formas, el feminicidio, la trata de mujeres y la precaria situación laboral en el trabajo doméstico.

- Segundo. Entre los derechos más vulnerados, se encuentran también la *situación penitenciaria* de los presos en las cárceles latinoamericanas. Los principales problemas se deben al hacinamiento de presos, las condiciones inhumanas e insalubres, dentro de la cárcel, la falta de juicios y las condenas a los presos (la situación procesal de los mismos).

- Tercero. *La violación de derechos de grupos frágiles*, en general. Por un lado, la discriminación y actos de violencia contra las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transexuales (LGBT), por su orientación sexual e identidad de género; por otro lado, la discriminación racial y marginación contra los indígenas y afrodescendientes; y, finalmente, la vulneración de los derechos de las personas, con disfunción funcional.

- Y, cuarto, *la impunidad*, en general, la falta de castigo e, incluso, la investigación de los responsables por la violación de los derechos humanos. Además, de los derechos vulnerados señalados, y que implican a todos los países latinoamericanos del norte, centro y sur, destacamos la particularidad de algunos países, que tienen pendientes otros temas adicionales, tal y como lo reflejan las diversas observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, como, por ejemplo:

- Bolivia,²⁷ país que necesita un desarrollo legislativo sobre los estados de emergencia. Es creciente el número de linchamientos y la impunidad de los responsables en el país.

26. Fuente: Oficina del ACNUDH; en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=5

27. Fuente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f

Asimismo, es reducido el número de enjuiciamientos y condenas por violaciones de derechos humanos durante los regímenes anticonstitucionales de 1964-1982; la violencia verbal y física cometidos contra periodistas, así como el aumento de procesos penales contra este sector (Comité de DDHH, 2013, *Observaciones finales: 6, 11, 12 y 24*).

- Colombia, país en el que las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y la tortura, han alcanzado proporciones altas.

- Chile²⁸ (Comité de DDHH, 2014, *Observaciones finales: 8, 9, 17, 18 y 19*), y Uruguay²⁹ (Comité de DDHH, 2013, *Observaciones finales: 6, 7, 8, 14, 17, 19, 20 y 22*), respecto a la justicia, la impunidad y el estado de derecho.

- Guatemala³⁰, los altos niveles de discriminación racial, social y de género, contra mujeres indígenas y afrodescendientes, a pesar del reconocimiento formal de sus derechos y de la multiplicidad de instituciones y programas orientados a la promoción de los mismos.

En esta línea, el incremento de los niveles de violencia en el Estado, se debe, principalmente, a causa del tráfico de drogas, de la proliferación de armas de fuego y la creciente desigualdad social (Comité de DDHH, 2012, *Observaciones finales: 12, 13, 14 y 15*).

Asimismo, hay un incremento de los linchamientos, tanto en las zonas rurales como urbanas, con una falta de resultados de las iniciativas del Estado parte para la prevención de estos hechos. Finalmente, es muy elevado el índice de violencia y agresiones, en contra de los defensores de derechos humanos en Guatemala.

- Paraguay,³¹ la falta de investigación judicial en muchos de los casos de violaciones del derecho a la vida, incluidas desapariciones, tortura, ejecuciones extrajudiciales, o detenciones ilegales ocurridas bajo la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989) y durante el período de transición, hasta el año 2003.

Pero también los altos índices de agresiones, violencia y homicidios en el país, en contra de los defensores de derechos humanos, particularmente, en el caso de los defensores campesinos e indígenas.

Además, el problema de la criminalización de la difamación, junto con la persistencia de un elevado índice de niños y niñas no registrados, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas (Comité de DDHH, 2013, *Observaciones finales: 8, 15, 25, 26*).

- Perú,³² la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado de 1980 a 2000, y la investigación, en el caso de las esterilizaciones

BOL%2fCO%2f3&Lang=en

28. Fuente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fCHL%2fCO%2f6&Lang=en

29. Fuente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fURY%2fCO%2f5&Lang=en

30. Fuente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGTM%2fCO%2f3&Lang=en

31. Fuente: ACNUDH,en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CPR%2fC%2fPRY%2fCO%2f3&Lang=en

32. Fuente : http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fPER%2fCO%2f5&Lang=en

forzadas de más de 2000 mujeres, entre 1996-2000 (Comité de DDHH, 2013, *Observaciones finales: 11, 12, y 13*).

- República Dominicana,³³ la situación de extrema vulnerabilidad, en la cual se encuentran los migrantes haitianos y sus descendientes, así como por el trato discriminatorio, la violencia y las agresiones de las cuales son víctimas.

La brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza, por parte de los agentes del orden, y por las altas cifras de ejecuciones extrajudiciales (Comité de DDHH, 2012, *Observaciones finales: 13 y 14*).

- El Salvador,³⁴ la impunidad de violaciones de derechos humanos (amnistía), de altos cargos y miembros de la policía, la situación de los extranjeros, que enfrentan procesos de deportación y expulsión, en el Estado parte (Comité de DDHH, 2010, *Observaciones finales: 5, 6, 7, 8, y 17*).

Finalmente, señalar que, en 2015, la ONU ha denunciado a una treintena de países, donde se cometen las más graves violaciones de los derechos humanos del mundo.

En el *Informe Anual 2014*, del Comisionado del Consejo de Derechos Humanos,³⁵ Zeid Ra'ad Al Hussein señaló que, en este grupo, se encuentran dos países latinoamericanos, Venezuela y México.

El Comisionado afirmó que, en Venezuela, es muy grave el deterioro de la situación de los derechos humanos, por las duras respuestas del Gobierno a las críticas y expresiones pacíficas de discrepancia, así como el uso fuerza letal contra los manifestantes.

Asimismo, expresó su preocupación por «la intimidación y campañas públicas, incluidas por altos funcionarios del Gobierno, en contra de los defensores de los derechos humanos», además de «la continua detención de líderes de la oposición y de manifestantes, a menudo por largos periodos».³⁶

Y, en cuanto a México, ha indicado que es «un cruel ejemplo de cómo la violencia criminal puede amenazar ganancias democráticas logradas con esfuerzo», como fue el caso de la desaparición de 43 estudiantes en Iguala³⁷.

5. A manera de reflexión

La evolución de la protección de los derechos humanos, en el ámbito de la Naciones Unidas, ha sido lenta, pero real. Han conseguido que los derechos humanos se conviertan

33. Fuente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fDOM%2fCO%2f5&Lang=en

34. Fuente: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fSLV%2fCO%2f6&Lang=en

35. Fuente: ONU, Asamblea General, *Annual Reports*, de 19 de diciembre de 2014 (A/HRC/28/3);

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15651&LangID=E>

36. Fuente: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15642&LangID=E>

Fuente: Periódico “El Mundo”, *EFE*, Ginebra, del 05 de marzo de 2015; en: <http://www.elmundo.es/internacional/2015/03/05/54f882c7e2704ecc208b4573.html> [Consultado, en junio de 2015].

37. Fuente: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15642&LangID=E>

en un mínimo patrón o estándar, que es aceptado por casi todos los países del mundo, al menos, en la teoría.

No obstante, una mayor efectividad se ha conseguido en los sistemas regionales de protección de derechos humanos (especialmente, en el europeo y el interamericano) que, a nivel económico, social y cultural, son, relativamente, más parecidos. Los sistemas regionales se encuentran en el marco del sistema universal de derechos humanos de Naciones Unidas.

El principal aporte del sistema universal a los sistemas regionales de derechos humanos, además de sus instrumentos internacionales derechos humanos, y los órganos creados para una mayor efectividad, están los Informes que emiten los diferentes Comités de la ONU. Se establecieron con el propósito, por un lado, de velar por la correcta aplicación de los Tratados y Pactos internacionales de derechos humanos; y por otro, para hacer un diagnóstico sobre la situación de derechos humanos de cada país, a fin de emitir sugerencias y recomendaciones, que repercutan en beneficio de sus ciudadanos.

En ese sentido, destacamos, tras nuestro estudio, la relevancia de estos Informes, que contienen las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, respecto a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos en la región de Latinoamérica.

Concluyendo, la situación de los derechos humanos en Latinoamérica varía aún mucho de un país a otro, desde una óptica geográfica, pero existen una serie de derechos que son, frecuentemente, más incumplidos como: el derecho de las mujeres, en general; las condiciones de vida de los reclusos en las prisiones y situación procesal de los mismos; la violación de derechos de grupos frágiles; y, en general, la impunidad. Una situación que no es ajena a otras partes del mundo y aunque sus matices son diferentes, explicitan que existen grupos vulnerables con múltiples riesgos y conflictos, asociándose, además, la situación de pobreza, exclusión y marginación (Añaños-Bedriñana, 2012); y que el ejercicio de los derechos y las respuestas que dan los Estados son insuficientes o inadecuados.

Estos informes del Comité de Derechos Humanos, visibilizan la problemática de los derechos humanos, con el objeto de que los Estados adopten medidas internas y externas, así como para la implementación de investigaciones serias e imparciales y la puesta en marcha de intervenciones encaminadas a la paz, a fin de cambiar o mejorar estas situaciones. Todo ello facilitará la consolidación de sociedades democráticas, más justas, con una cultura de paz y de respeto por la dignidad y los derechos humanos, especialmente en personas y grupos en condiciones de riesgo, conflicto o vulnerabilidad social, tan necesarios en la sociedad y concretamente en la región de Latinoamérica.

6. Referencias bibliográficas

Añaños-Bedriñana, Fanny (2012) Violencias y exclusiones en el medio penitenciario. Enfoque socio-educativo y de la paz, *Convergencia*, nº 59, pp. 13-41.

- Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos [ACNUDH] (2014) *Boletín Proyecto EPU*, Actividades sobre el Examen Periódico Universal en América del Sur. Fuente: <http://acnudh.org/>
- Basombrío Iglesias, Carlos (1996) ¿...Y ahora qué? Desafíos para el trabajo por los derechos humanos en América Latina, La Paz, Bolivia, Acción Ecuémica Sueca, Diakonía.
- Bregaglio Lazarte, Renata (2013) Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, en G. Bandeira; R. Urueña y A. Torres [Coords.] *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, Red Derechos Humanos y Educación Superior (dhes), Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, pp. 91-129; en: http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf
- Burgogue-Larsen, Laurence (2009) El Sistema Interamericano Protección de los Derechos Humanos: entre clasicismo y creatividad, en A. Von Bogdandy, C. Landa Arroyo y M. Morales Antoniazzi [eds.], ¿Integración suramericana a través del Derecho? Un análisis interdisciplinario y multifocal (coed. Max-Planck-Institut, Für Ausländisches Öffentliches Recht Und Völkerrecht), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 287-313.
- Cançado Trindade, Antônio(1993) *La Protección Internacional de los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (versión preliminar)*, Documento presentado ante el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Génova, del 19 al 30 de abril de 1993. Doc.A/CONF.157/PC/63/add.3
- Carazo Ortiz, Pia (2009) El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: democracia y derechos humanos como factores integradores en Latinoamérica; en A. Von Bogdandy, C. Landa Arroyo y M. Morales Antoniazzi [eds.] ¿Integración suramericana a través del Derecho? Un análisis interdisciplinario y multifocal (Coedita Max-Planck-Institut, Für Ausländisches Öffentliches Recht Und Völkerrecht), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 231-285.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio (2001) *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid, Tecnos.
- Casas Baamonde, María Emilia (2014) La Protección de los Derechos en el Sistema Universal de Derechos Humanos (protección internacional de derechos e intereses fundamentales de la comunidad internacional y soberana de los Estados), en Monedero Pérez, José Luis [Dir.] *El Sistema Universal de los Derechos Humanos*, Granada, Comares, pp. 985-1010.
- Comité de Derechos Humanos (ONU) (2004) *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004)*, Santiago de Chile, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Representación Regional para América Latina y el Caribe c/o Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile; en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>

- Del Arenal, Celestino (2002) La nueva sociedad mundial y las nuevas realidades internacionales: un reto para la teoría y para la política, en, VV.AA., *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2001*, Madrid, Tecnos/Universidad del País Vasco, pp. 17-85.
- Durán y Lalaguna, Paloma (1993) *Manual de Derechos Humanos*, Granada, Comares.
- Faúndez Ledesma, Héctor (2004) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Freixes Sanjuán, Teresa (2006) Reflexiones en torno a los problemas constitucionales de América Latina, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, nº 15, pp. 106-113.
- García-Sayán, Diego (2003) *Los derechos humanos y la globalización, avances y retos*, Lima, Comisión Andina de Juristas.
- Gómez Sánchez, Yolanda (2014) *Constitutionalismo Multilevel. Derechos Fundamentales*, Madrid, Editorial Sanz y Torres S.L.
- Gros Espiell, Héctor (1988) *Estudios sobre Derechos Humanos II*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Madrid, Civitas.
- Huhle, Rainer (2008) América Latina y la Fundamentación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos después de la Segunda Guerra Mundial, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y Derechos Humanos*, nº 4, Lima, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP), pp. 33-43.
- Jimena Quesada, Luis (2012) El sistema europeo de derechos humanos y sus retos actuales, (Material entregado en la Sesión: *Sistema europeo de protección de derechos humanos*), en el marco del 43^{ème} Session annuelle d' Enseignement, *Droit International Des Droits de L' Homme et Protection Des Données Personnelles*, Strasbourg, Institut International des Droits de l'Homme (IIDH), 9-27 juillet, pp. 43-53.
- Mangas Martín, Araceli (2004) Integración, soberanía y globalización: reflexiones, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Nº XIII, Córdoba-Argentina, pp. 141-154, en: <http://www.aadi.org.ar/index.php?acc=4>
- Martínez de Bringas, Asier (2001) Globalización y Derechos Humanos, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, nº 15, Bilbao, Universidad de Deusto, pp. 51-74.
- Monereo Atienza, Cristina y Monereo Pérez, José Luis (Dir.) (2014) *El Sistema Universal de los Derechos Humanos. Estudio sistemático de la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derecho civiles y políticos y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y textos internacionales concordantes*, Granada, Comares.
- Montanhez Torres, María (2015) La educación como derecho en los tratados internacionales: Una lectura desde la educación inclusiva, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 8 (2), pp. 243-265.
- Pérez Villalobos, María Concepción (2014) *Derechos Humanos, Igualdad y Sistemas de Protección*, Granada, Editorial Técnica AVICAM.

- Pizzolo, Calogero (2007) *Sistema Interamericano*, Buenos Aires, Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Úbeda de Torres, Amaya (2007) *Democracia y Derechos Humanos en Europa y América Latina. Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos*, Madrid, Reus.
- Urueña, René (2013) «¿Protección multinivel de los derechos humanos en América Latina? Oportunidades, desafíos y riesgos» en G. Bandeira; R. Urueña y A. Torres [Coords.] *Protección Multinivel de Derechos Humanos*, Barcelona, Red Derechos Humanos y Educación Superior (dhes) de la Universitat Pompeu Fabra, pp. 17-46; en: http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/PMDH_Manual.pdf
- Ventura Robles, Manuel [ed.] (2007) *Estudios sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, San José, Costa Rica.
- Villán Durán, Carlos y Faleh Pérez, Carmelo (2012) *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Manual entregado dentro del «IX Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos» de la Universidad de Alcalá, Ginebra/Palmas de Gran Canaria.
- Villán Durán, Carlos (2008) Por una Alianza Mundial a favor del derecho humano a la Paz, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 1, pp. 122-124.

AGRADECIMIENTOS

Artículo de reflexión elaborado en el marco de la tesis doctoral “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Aplicación de Tratados de Derechos Humanos en el Derecho Constitucional Peruano”, calificación Sobresaliente *Cum Laude* por unanimidad. Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada, España (2015).

PROCESO EDITORIAL • EDITORIAL PROCESS INFO

Recibido: 09/02/2016 Aceptado: 09/03/2016

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO • HOW TO CITE THIS PAPER

Añaños Bedriñana, Karen G. (2016) Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica, *Revista de Paz y Conflictos*, Vol. 9, nº 1, pp. 261-278.

SOBRE LA AUTORA • ABOUT THE AUTHOR

Karen Giovanna Añaños. Abogada internacional. Doctora en Derecho por la Universidad de Granada (España), y colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Constitucional Europeo y Globalización. Con diversos estudios de maestría en España, con los siguientes títulos: Magíster en protección internacional de derechos humanos (Universidad de Alcalá, España); Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales (Universidad Complutense de Madrid y Escuela Diplomática de Madrid); Magíster en Relaciones Internacionales: Mediterráneo y Mundo Árabe, Iberoamérica y Europa (UNIA); y, Magíster en Derecho Constitucional Europeo (Universidad de Granada, España). Preferentemente, trabaja las líneas de investigación en materia de Derechos Humanos (sistemas interamericano y europeo de derechos humanos; y, grupos vulnerables e intervención social); y, Derecho Constitucional comparado europeo e iberoamericano (en especial, Perú).